

OSIPTEL

Evaluación de la Cuarta renovación gradual de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Contratos de concesión aprobados por D.S. N° 011-94-TCC

Lima, 05 de octubre de 2018



osiptel
EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

INDICE

1. Marco legal y Antecedentes Generales
2. Criterios establecidos en el DS
3. Resultados de la aplicación de la metodología del DS
4. Conclusiones



I. Marco legal y Antecedentes Generales



I.I. Marco legal

- Marco legal aplicable:
 - Contratos de concesión aprobados por D.S. N° 011-94-TCC
 - *Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones* (Norma Metodológica), aprobado mediante D.S. N° 036-2010-MTC y recientemente modificado por D.S. N° 008-2018-MTC.
- El Informe de Evaluación que elabora el OSIPTEL es un informe técnico, objetivo que aplica la metodología de evaluación de renovación de concesiones (variables de análisis y fórmulas de cálculo) aprobada por el MTC.
- El Informe de Evaluación del OSIPTEL calcula la penalidad total asociada a los incumplimientos ocurridos en el periodo de evaluación y no es vinculante para la decisión final que corresponde emitir al MTC.



I.2. Antecedentes Generales

- Hasta la fecha, el MTC ha aprobado tres renovaciones graduales de Telefónica:

Renovación gradual	Periodo evaluado (años)	OSIPTEL	MTC	
		Penalidad (meses)	Resolución	Periodo Renovado
1ra	4,5	0,00	N° 272-99-MTC/15.03	5 años (hasta el 27.06.2019)
2da	5	10,00	N° 140-2009-MTC-03	4 años y 2 meses (hasta el 27.08.2023)
3ra	5	10,00	N° 527-2009-MTC-03	4 años y 2 meses (hasta el 27.10.2027).
			N° 724-2009-MTC-03	MTC modificó la R.M. 527-2009 y renovó el plazo de la concesión por 4 años y 3 meses (hasta el 27.11.2027).

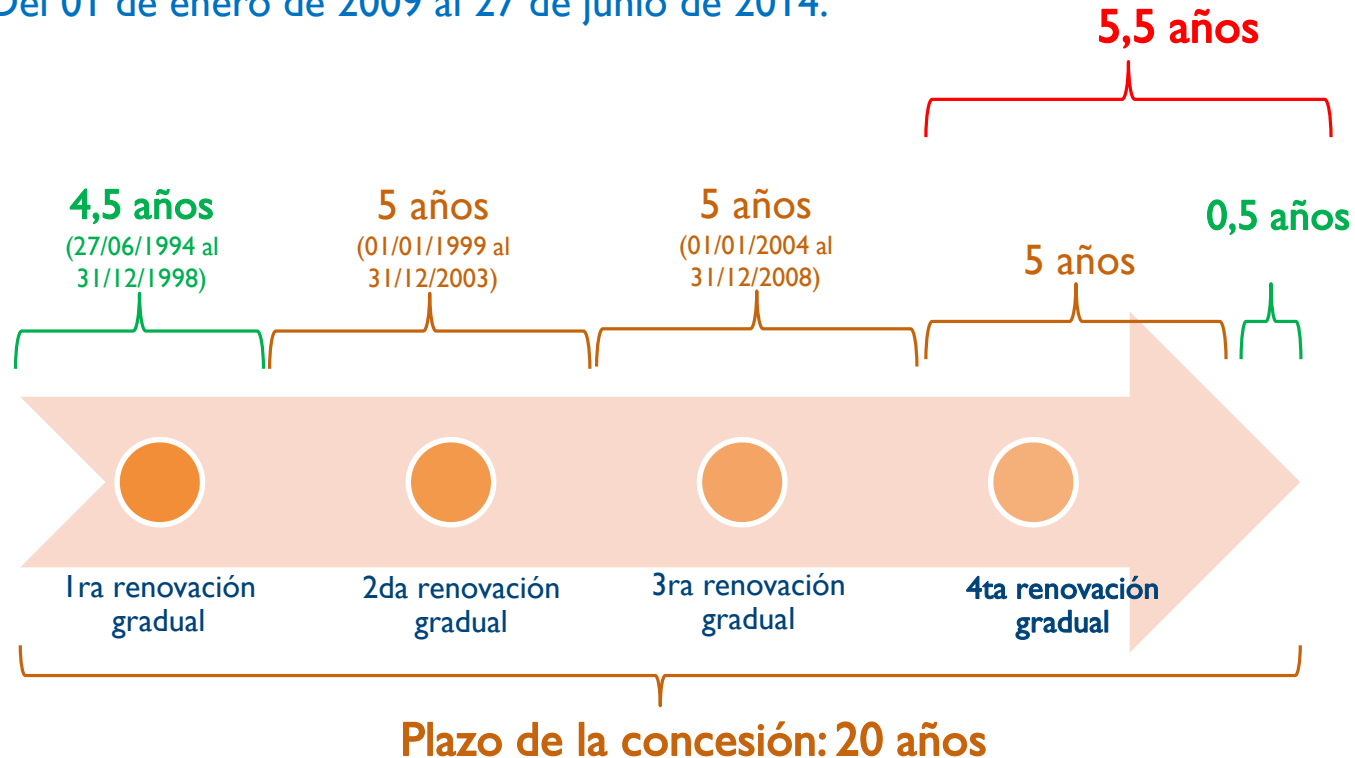


2. Criterios establecidos en el D.S. N° 036-2010-MTC




2.1. Período de evaluación (I)

- Período de Evaluación: 5,5 años (según Oficio N° 30816-2014-MTC/27, de agosto de 2014):
 - Del 01 de enero de 2009 al 27 de junio de 2014.



2.1. Período de evaluación (II)

Oficio N°30816-2014-MTC/27 (13/08/2014)
(MTC: remitió periodo de evaluación)


	PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Comunicaciones	Dirección General de Concesiones en Comunicaciones
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"				13043.20
Lima, 11 AGO 2014		RECIBIDO		
OFICIO N° 30816 30816-2014-MTC/27				
(...)				
1. Respecto de la consulta contenida en el numeral 1 de su Carta C.649-GG.GP/RC/2014, referida al periodo que debe considerarse para efecto del Informe de Evaluación, cabe señalar que <u>dicho periodo será desde el 1 de enero de 2009</u> , de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 75 del Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las Empresas Concesionarias de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC ¹ .				
Por otro lado, con relación a <u>la fecha de cierre del periodo de evaluación, ésta deberá considerarse hasta el 26 de junio de 2014, fecha de vencimiento de los veinte (20) años del plazo de concesión otorgada a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.</u> ²				



2.2. Fecha de Corte de la información

- La información considerada y evaluada ha sido actualizada hasta febrero de 2018


Oficio N°1963-2018-MTC/27 (01/02/2018)

	PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Comunicaciones	Dirección General de Concesiones en Comunicaciones
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"				
Lima,	30 ENE. 2018	2018 FEB -1 AM 10:51		
OFICIO N° 1963 -2018-MTC/27		RECIBIDO		
(...)				
<p>Sobre particular, cabe señalar que mediante los Oficios N° 26314-2014-MTC/27 de fecha 7.07.2014, N° 30046-2014-MTC/27 de fecha 11.08.2014, N° 40412-2014-MTC/27 de fecha 24.10.2014 y N° 31396-2015-MTC/27 de fecha 21.08.2015, <u>esta Dirección General remitió la documentación necesaria, a fin que OSIPTEL remita su INFORME DE EVALUACIÓN de acuerdo a lo estipulado en las secciones 4.03 y 4.04 de la Cláusula Cuarta de los Contratos de Concesión aprobados mediante Decreto Supremo N° 011-94-TCC, sin que a la fecha nos haya remitido la mencionada información, por lo que le reitero dar respuesta al requerimiento formulado.</u></p>				



2.3. Telefónica se acoge al D.S. N° 008-2018-MTC

Oficio N° 11861-2018-MTC/27
(15/06/2018)

	PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Comunicaciones	Dirección General de Concesiones en Comunicaciones
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"				
Lima,	12 JUN. 2018			
OFICIO N° <u>11861</u> -2018-MTC/27				
(...)				
<p>Ahora bien, <u>la citada empresa solicitó la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 008-2018-MTC al procedimiento iniciado sobre renovación gradual del plazo de sus concesiones mencionadas en el párrafo precedente.</u></p>				
<p>Estando a lo expuesto, esta Dirección General remitió a su Despacho mediante los Oficios N° 26314-2014-MTC/27 de fecha 7.07.2014, N° 30046-2014-MTC/27 de fecha 11.08.2014, N° 40412-2014-MTC/27 de fecha 24.10.2014 y N° 31396-2015-MTC/27 de fecha 21.08.2015, copia de los actuados para la elaboración del Informe de Evaluación, sin perjuicio de ello, le remito copia del documento de la referencia a), a fin de ser considerado en la evaluación correspondiente.</p>				

RECIBIDO
2018 JUN 15 AH 10:13
OSIPTEL



2.4. Aplicación del DS (I)

- La Norma Metodológica establece el cálculo de la penalidad, expresada en años o meses, a partir de los incumplimientos registrados en el periodo de evaluación.
- La metodología identifica 23 obligaciones: 22 sectoriales (MTC y OSIPTEL) y 01 sobre Leyes del Perú.
- Los incumplimientos a las obligaciones sectoriales son clasificadas en 3 grupos de acuerdo a su impacto en el bienestar de la sociedad: muy relevantes, relevantes y poco relevantes.
- La penalidad total tiene dos componentes, de los cuales se considera solo un 10% relacionado a los incumplimientos a Leyes del Perú:



- Se realizan dos cálculos de penalidades: con sanciones firmes y con sanciones en litigio.



2.4.Aplicación del DS (II)

Listado de obligaciones sectoriales

1 Interconexión	12 Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico
2 Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	13 Archivos y Requisitos de Información
3 Reglas de Competencia	14 Espectro, numeración y señalización
4 Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	15 Informalidad y Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC
5 Expansión de la Red y Servicios	16 Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales
6 Régimen Tarifario General	17 Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial
7 Requisitos de Calidad de Servicios	18 Aporte por Regulación
8 Teléfonos Públicos.	19 Homologación e internamiento de equipos
9 Continuidad en el Servicio	20 Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos
10 Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis	21 Requisitos Contables
11 Pago al FITEL	22 Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control



2.4. Aplicación del DS (III)

- La penalidad anual calculada es un promedio ponderado de distintos incumplimientos, $\sum_i(S_i * P_i)$, por lo que emplea dos elementos:
 - Penalidades por Incumplimientos (P_i): Es la nota que obtiene la empresa en la evaluación efectuada respecto del cumplimiento o no de la obligación.
 - Ponderaciones (S_i): Componente que calcula la relevancia ex ante de cada uno de los tipos de incumplimiento, de acuerdo a su impacto en el bienestar de la sociedad (muy relevante, relevante y poco relevantes).



2.4. Aplicación del DS (IV)

- La relevancia de cada tipo de incumplimiento (Si), se determina mediante un Modelo Financiero Integral, el cual fue remitido oportunamente a Telefónica mediante cartas: C. 242-GG.GPRC/2012 y C. 622-GG.GPRC/2012, debidamente notificadas el 04 de abril y 03 de agosto del año 2012.
- Los parámetros, cálculos y supuestos utilizados en el Modelo Financiero Integral tratan de aproximar el impacto de cada una de las infracciones. Los mismos se han empleado para el cálculo de penalidad en los Informes anuales de Telefónica remitidos a la empresa y publicados en la web del OSIPTEL.



2.4. Aplicación del DS (V)

- Respecto a la penalidad por Incumplimientos (P_i), se calcula a partir de la relación establecida entre las faltas leves (L), graves (G), muy graves (MG), así como amonestaciones (AM) o medidas Correctivas (MC):

$$I = \text{Máximo entero} \left\{ \text{Max} \left\{ \frac{MG}{1}, \frac{G}{2}, \frac{L}{7}, \frac{AM + MC}{14} \right\} \right\}$$

Por ejemplo:

- Si en un año se registra 1 falta grave, ésta equivale a ninguna falta Muy Grave.
- Si en un año se registran 6 faltas leves, ésta equivale a 0 faltas Muy Grave.
- Si en un año se registran 13 amonestaciones o medidas correctivas, equivalen a 0 faltas Muy Grave.
- Asimismo, si en un año se registrase 1 falta muy grave, 1 falta grave, 6 faltas leves y 13 amonestaciones o medidas correctivas, solo se considera 1 falta muy grave.



2.4. Aplicación del DS (VI)

- Adicionalmente, consideremos que la penalidad calculada mediante la Norma Metodológica es ponderada de acuerdo a su relevancia en el impacto:
 - La ponderación por categorías.
 - Basta con cierto número de incumplimientos muy graves (o sus equivalentes) para llegar al tope en la penalidad por incumplimientos (P_i).
- Por lo tanto, la metodología es objetiva y razonable ya que no sobre estima el cálculo de la penalidad.



3. Resultados de la aplicación de la metodología del DS



3.1. Contabilización de incumplimientos


- El objetivo de la Norma Metodológica es determinar la penalidad generada por la cantidad de incumplimientos registrados durante el periodo de evaluación.
- La contabilización de incumplimientos es razonable y objetiva:
 - Se contabilizan incumplimientos y no multas.
 - Se contabilizan los incumplimientos señalados en la parte resolutive de los procedimientos que imponen sanción.
- Ejemplo. *En el caso de un concurso de infracciones en el que una misma conducta generó 3 incumplimientos tipificados, aunque solo se impuso 1 multa o sanción sobre la infracción de mayor gravedad, se contabilizarán los 3 incumplimientos señalados en la parte resolutive.*



3.2. Imputación temporal de incumplimientos (I)

- De acuerdo a las Resoluciones Ministeriales que otorgaron la renovación a las solicitudes anteriores (2da y 3ra renovación gradual), todos los incumplimientos que no hayan sido materia de evaluación deberán ser tomados en cuenta en el siguiente periodo de renovación gradual.

El Peruano
Lima, jueves 19 de febrero de 2009

 NORMAS LEGALES

391179

Renuevan plazo de concesiones de diversos contratos para la prestación de servicios portador y telefónico local en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; y portador y telefónico de larga distancia nacional e internacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 140-2009 MTC/03**

Lima, 18 de febrero de 2009

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar el plazo de las Concesiones de los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 011-94-TCC, modificado por Resolución 011-96-GG/OSIPTEL, Decreto Supremo N° 021-98-MTC, y Resoluciones Ministeriales N°s 272-99-MTC/15.03 y 157-2001-MTC/15.03, para la prestación de los servicios portador y telefónico local en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, portador y telefónico de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, por el periodo de cuatro (4) años y dos (2) meses, que registrá desde el 27 de junio de 2019.

Artículo 4º.- Los procesos judiciales que no hubieran sido materia de evaluación en el presente periodo por no contar con resolución firme, serán evaluados dentro del procedimiento del siguiente periodo de renovación gradual.

399478

 NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, jueves 23 de julio de 2009

Renuevan plazo de Concesiones de diversos Contratos de Concesión para la prestación de servicios portador y telefónico local en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, portador y telefónico de larga distancia nacional e internacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 527-2009-MTC/03**

Lima, 22 de julio de 2009

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar el plazo de las Concesiones de los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 011-94-TCC, modificado por Resolución 011-96-GG/OSIPTEL, Decreto Supremo N° 021-98-MTC, Decreto Supremo N° 035-2000-MTC y Resoluciones Ministeriales N°s 272-99-MTC/15.03, 157-2001-MTC/15.03, 140-2009-MTC/03, y 325-2009-MTC/03, para la prestación de los servicios portador y telefónico local en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, portador y telefónico de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, por el periodo de cuatro (4) años y dos (2) meses, que registrá desde el 27 de agosto de 2023.

Artículo 4º.- Los procesos judiciales que no hubieran sido materia de evaluación en el presente periodo por no contar con resolución firme, serán evaluados dentro del procedimiento del siguiente periodo de renovación gradual.

(2da
renovación
gradual)

(3ra
renovación
gradual)



3.2. Imputación temporal de incumplimientos (II)

- Se consideran los siguientes casos de atribución de los incumplimientos dependiendo de sus fechas de ocurrencia y en las que quedaron firmes:



- Si el incumplimiento ocurrió en B y quedó firme en B.
 - ➡ Se atribuye en el año en que quedó firme.
- Si el incumplimiento ocurrió en A y quedó firme en B (*).
 - ➡ Se atribuye en el año en que quedó firme.
- Si el incumplimiento ocurrió en B y quedó firme en C
 - ➡ Se atribuye en el año de ocurrencia.
- Si el incumplimiento ocurrió en A y quedó firme en C (*).
 - ➡ Se atribuye en el año T_0 por ser la fecha más cercana a la ocurrencia del incumplimiento.

(*) Incumplimientos no considerados en informes de evaluación anteriores.



3.3. Cálculo de Penalidad con sanciones firmes – Normas Sectoriales (I)

- La penalidad base estimada resulta de **785 incumplimientos** con pronunciamiento definitivos emitidos por el OSIPTEL o por el Poder Judicial:

$$I = \text{entero}\left\{\text{Max}\left(\frac{MG}{1}, \frac{G}{2}, \frac{L}{7}, \frac{AM}{14}\right)\right\}$$

		2009	2010	2011	2012	2013	2014
Categoría I: peso de 75%	Amonestaciones/MC	12	4	4	216	187	114
	Leve	9	5	6	38	89	5
	Grave	13	5	5	5	15	12
	Muy Grave	1	8	0	0	4	4
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)		6	8	2	15	13	8

Amonestación: $4/14 = 0.29$

Leve: $5/7 = 0.71$

Grave: $5/2 = 2.5$

Muy Grave: $8/1 = 8$

Máximo Entero de {0.29; 0.71; 2.5; 8} es 8

		2009	2010	2011	2012	2013	2014
Categoría II: peso de 20%	Amonestaciones/MC	0	0	1	1	1	0
	Leve	0	0	1	1	1	0
	Grave	2	0	0	3	6	1
	Muy Grave	0	0	1	0	0	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)		1	0	1	1	3	0

		2009	2010	2011	2012	2013	2014
Categoría III: peso de 5%	Amonestaciones/MC	0	0	0	0	0	0
	Leve	0	0	0	0	0	1
	Grave	1	0	0	0	0	0
	Muy Grave	3	0	0	0	0	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)		3	0	0	0	0	0



3.3. Cálculo de Penalidad con sanciones firmes – Normas Sectoriales (II)

- A continuación, algunos incumplimientos que explican las penalidades calculadas:

- Resolución N° 022-2006-TSC/OSIPTEL:

Se declaran firmes 8 infracciones Muy Graves relacionadas a prácticas contra la libre competencia y la interconexión de redes, que perjudicaron a AT&T Perú

=> **Penalidad de 9 meses**

- Resolución N° 020-2002-CCO:

Se impuso una multa ascendente a 151 UIT por el incumplimiento de disposiciones sobre cargos de interconexión.

Correspondiente a dos infracciones muy graves por controversia iniciada por el supuesto incumplimiento a los principios de no discriminación y libertad de acceso en el traslado de cargos por terminación de llamadas, respecto de la relación de interconexión entre Telefónica y Teleandina.



3.3. Cálculo de Penalidad con sanciones firmes – Normas Sectoriales (II)

- Resolución N° 025-2017-CD:

Multa de 83 UIT por desinformación al usuario y 50 UIT por no efectuar las compensaciones por la interrupción del servicio durante el año 2010 (1 falta Grave y una leve, respectivamente).



3.3. Cálculo de Penalidad con sanciones firmes – Normas Sectoriales (III)

Estimación del Grado de Incumplimiento (I)	Pesos	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Categoría I: peso de 75%	75%	6	8	2	15	13	8
Categoría II: peso de 20%	20%	1	0	1	1	3	0
Categoría III: peso de 5%	5%	3	0	0	0	0	0

$$P_i = \begin{cases} 0, & \text{si } I = 0 \\ 0.2, & \text{si } I = 1 \\ 0.4, & \text{si } I = 2 \\ 1, & \text{si } I \geq 3 \end{cases}$$

Categorías	2009	2010	2011	2012	2013	2014(*)
Categoría I: peso de 75%	1.0	1.0	0.4	1.0	1.0	0.5
Categoría II: peso de 20%	0.2	0.0	0.2	0.2	1.0	0.0
Categoría III: peso de 5%	1.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Penalidad Promedio Ponderada Anual	0.84	0.75	0.34	0.79	0.95	0.38

(*) Penalidad ajustada considerando que el periodo evaluado en el año 2014 es de 0.5 años

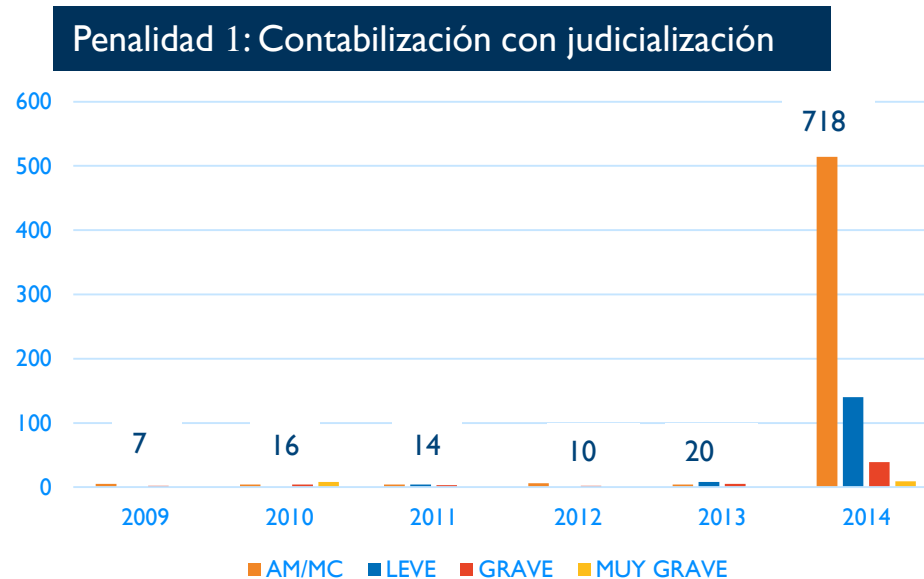
Penalidad Promedio Ponderada anual = $75\%P_1 + 20\%P_2 + 5\%P_3$ → Para 2009: **0.84** = $1.0(75\%) + 0.2(20\%) + 1(5\%)$

**Penalidad por incumplimientos a la Normativa Sectorial : $0.84 + 0.75 + 0.34 + 0.79 + 0.95 + 0.38$
= 4,05 años**



3.3. Cálculo de Penalidad con sanciones firmes – Normas Sectoriales (IV)

- Si los incumplimientos ocurridos antes del periodo de evaluación y que han quedado firmes después del periodo de evaluación, fueran contabilizados en el último año del periodo de evaluación (2014), existiría el incentivo a la judicialización por parte de la empresa operadora.



3.4. Cálculo de Penalidad con sanciones firmes: Leyes del Perú (I)

- Para evaluar el cumplimiento de Leyes del Perú con sanciones firmes, se emplea información remitida diversas entidades públicas así como por la propia empresa.

Telefónica OSIPTEL Telefónica del Perú S.A.A.
Av. Arequipa 1155, Piso 8
Lima - Perú 10405

2014 OCT -6 PM 4: 28

DR-107-C- 1381/CM-14 RECIBIDO

Lima, 03 de octubre de 2014
(...)
La información adjunta se encuentra organizada de la siguiente forma:

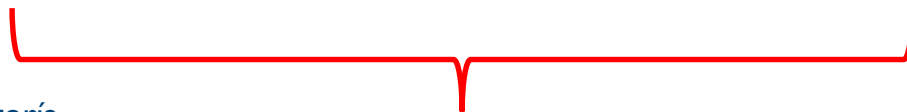
- Procesos seguidos ante el Poder Judicial en los cuales se nos ha impuesto una sanción firme (Anexo 1).
- Procesos laborales seguidos ante autoridades administrativas en los cuales se nos ha impuesto una sanción firme (Anexo 2).
- Procedimientos administrativos en los cuales se nos ha impuesto una sanción firme (Anexo 3).
- Procedimientos tributarios en los cuales se nos ha impuesto una sanción firme (Anexo 4).



3.4. Cálculo de Penalidad con sanciones firmes: Leyes del Perú (II)

Normativa	Tipo de sanciones	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Leyes del peru	Amonestación / MC		1	1	1		
	Leve	103	99	209	127	44	12
	Grave						
	Muy Grave						
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)		14	14	29	18	6	1

$$I = \text{entero}\left\{\text{Max}\left(\frac{MG}{1}, \frac{G}{2}, \frac{L}{7}, \frac{AM}{14}\right)\right\}$$



Penalidades por categoría

Categorías	2009	2010	2011	2012	2013	2014 (*)
Penalidad Promedio Ponderada Anual	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	0.1

(*) Penalidad ajustada considerando que el periodo evaluado en el año 2014 es de 0.5 años

$$P_i = \begin{cases} 0, & \text{si } I = 0 \\ 0.2, & \text{si } I = 1 \\ 0.4, & \text{si } I = 2 \\ 1, & \text{si } I \geq 3 \end{cases}$$

Penalidad por incumplimientos a la Normativa General: $1+1+1+1+1+0,1 = 5,10$ años



3.5. Sobre sanciones firmes y no firmes: Leyes del Perú

- El OSIPTEL ha recibido una carta de Telefónica del Perú, en la que se hace referencia que el Informe de evaluación está incluyendo diversos incumplimientos vinculados a Leyes del Perú que según la empresa no deberían ser considerados.

Telefónica

OSIPTEL

2018 OCT -4 AM 11: 27

RECIBIDO

Lima, 04 de octubre de 2018

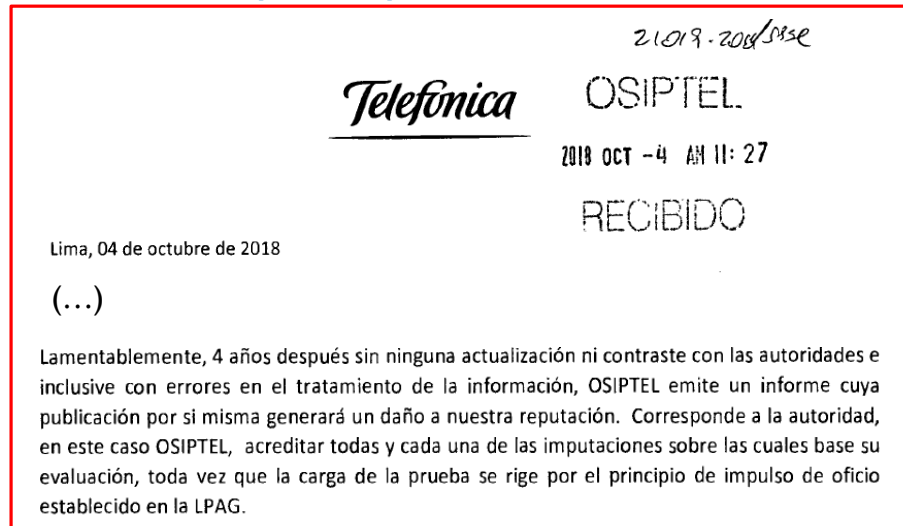
(...)

- De las 12mil infracciones imputadas en la sección de cumplimiento Leyes del Perú se ha incorporado más de 10,500 procesos que no involucran un incumplimiento sino controversias entre privados, como son los procesos civiles y procesos laborales iniciados por privados.
 - En el 99.7% de los incumplimientos a las Leyes del Perú imputados no se ha establecido cuál es la norma incumplida, lo que involucra una grave afectación a nuestro derecho de defensa.
 - Respecto de los procesos laborales que representan más del 70% de los incumplimientos que OSIPTEL imputa a Telefónica, nuestro ratio de éxito, esto es de procesos culminados a nuestro favor, se encuentra entre 95% y 97%. Considerando dicha proporción, una parte importante de los procesos considerados por OSIPTEL estarían archivados favorablemente.
 - Se ha incorporado como incumplimientos procesos en los que ni siquiera Telefónica es parte. Ejemplo de ello son casos contra una peluquería (Resolución 063-2013-CC2), una aerolínea (Resolución 1756-2011/CPC) y una inmobiliaria (Resolución 2010-2012-CPC).
- Se ha incorporado 109 casos penales, de los cuales 105 se encuentran archivados favorablemente y el resto en trámite.
 - Se ha incorporado inclusive casos en que el demandado es el propio OSIPTEL (TRASU) conjuntamente con Telefónica (Expediente 101-2003).



3.5. Sobre sanciones firmes y no firmes: Leyes del Perú

- Se debe precisar que el cálculo de la penalidad incluye únicamente sanciones firmes, las cuales representan 597 incumplimientos de los 12 000 incumplimientos señalados por Telefónica, y que han sido declarados por la empresa y por entidades públicas consultadas.
- La inclusión de sanciones no firmes del Informe se realiza porque el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC así lo exige, siendo que el MTC otorga en renovación provisional el número de meses o años que implicaría el considerar estas infracciones hasta su conclusión.



3.6. Cálculo de Penalidad con sanciones firmes: Penalidad total

- Conforme a lo calculado previamente, la penalidad por incumplimientos a la Normativa Sectorial es de 4,05 años.
- La penalidad por incumplimientos a la Normativa General es 5,10 años.
- Entonces, la penalidad total en años, considerando únicamente las sanciones firmes, es:

$$\text{Penalidad total} = 0,9 \times 4,05 + 0,1 \times 5,10 = 4,15 \text{ años.}$$



4. Conclusiones



4. Conclusiones

- El OSIPTEL elabora el Informe de Evaluación en base a la Norma Metodológica aprobada por el MTC.
- La Norma Metodológica aprobada por el MTC establece la metodología, las variables de análisis y fórmulas de cálculo del desempeño de la empresa respecto al cumplimiento de sus obligaciones sectoriales y de Leyes del Perú.
- El Informe de Evaluación que elabora el OSIPTEL no contiene la opinión del regulador respecto de la solicitud de renovación presentada por Telefónica, sino que se constituye como un informe técnico y objetivo que aplica las fórmulas de cálculo que han sido aprobadas en la Norma Metodológica.
- La penalidad total empleando la Norma Metodológica, considerando **únicamente sanciones firmes**, es de **4,15 años**.





Fonoayuda

0-801-121-21

Facebook

 /OsiptelOficial

Twitter

@OSIPTEL